Para despachos de oficio de mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

zivian y rrezivieron juramto. por dios nro. S.
y a una señal de cruz en forma de dro. a
si de dho S. Juez de rresidencia, como de los
dhos Alguacil mayor, y escrivo. de ella, de que
asi lo executaron, y prometieron de guar
dar cumplir y observar todo aquello que se
les previene y manda por dhas tres provisio
nes de dho S. Exmo. en consequencia de lo qual sus mer
zedes rrezivian y rrezivieron a el uso y exercicio
de tal Juez de rresidencia, Alguacil mayor y es
crivo. de ella a dho S. Don Alfonso, y demas con
sortes, y se les dio la posesion conforme a dro.
y en señal de ella, dhos Sres. Alcaldes le hizie
ron saver a dho S. D. Antº. Garcia geron le diese y en
tregase la bara de justicia que tenia en sus ma
nos a dho S. Don Alfonso de la portilla, de q. asi
lo executo, y la rrezivio con la solemnidad
en dro. nezesaria = y luego in continenti se le dio y
entrego al dho Don Gabriel otra vara de justi
zia de tal alguacil maior de rresidencia, por ma
no de la zarro Alcon alguacil maior en propie
dad, de que tan bien la rrezivio con la mesma
solemnidad, lo qual se a y se entienda sin per
juicio de los dros. y preeminencias q. esta villa tie
ne en semejantes actos, y con la protesta
y circunstancias que se expresan y mo di
van en dho acuerdo antezedente a este
rezivimiento: en cuia atencion devian
de acordar y acordaron, mandar y man
daron se tengan por tal Juez de rresiden
zia, y Alcalde mayor desta villa a dho S.
Don Alfonso mientras fuere la boluntad